



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario - cumplimiento de contrato
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00068 -00
Demandante	Dario Alexander Silva Gómez
Demandado	Constructora Suramericana S.A.S y Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera a administradora del Fideicomiso Parqueaderos Jardines Del Sur
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a que lo que pretende es que se declare el incumplimiento del contrato, y su consecuente cumplimiento (art. 1546 del C.C), adecuará los fundamentos de hecho, de derecho y las pretensiones, esto es deberá aclarar qué tipo de perjuicios reclama, discriminando los conceptos por daño emergente y lucro cesante, su cálculo y estimación.
2. Se servirá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar los fundamentos fácticos y jurídicos que dan soporte al incumplimiento del contrato y su consecuente cumplimiento que se pretende.
3. De acuerdo con los anteriores requisitos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 82 núm. 4 y art. 88 del C.G.P (acumulación de pretensiones), indicará lo que se pretende expresado con precisión y claridad, es decir, deberá individualizar, de manera separada los fundamentos fácticos que dan lugar a los perjuicios que se reclaman (daño emergente y lucro cesante).
4. En los términos de lo dispuesto en el art. 206 del C.G del P, prestará juramento estimatorio por las sumas reclamadas, discriminando los conceptos que componen las sumas pretendidas por concepto de daño emergente y lucro cesante.

5. Deberá arrimar nuevo poder en el que se indique de manera clara e inequívoca el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderada), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C.G.P), lo anterior como quiera que en el poder allegado se omitió indicar como demandada a la Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera a administradora del Fideicomiso Parqueaderos Jardines del Sur, e igualmente adolece de presentación personal o el mensaje de datos por medio del cual el demandante a través de su correo electrónico confiera poder a la apoderada.
6. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado de la demandada CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A., toda vez que el allegado data del año anterior.
7. Allegará contrato o escritura pública de constitución fideicomiso o patrimonio autónomo, entre Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera a administradora del Fideicomiso Parqueaderos Jardines Del Sur.
8. Aclarará los hechos de la demanda en relación con los aspectos esenciales del contrato de promesa de venta celebrado por el aquí demandante y CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en calidad de vocera a administradora del FIDEICOMISO PARQUEADEROS JARDINES DEL SUR, esto es objeto del contrato, fecha del contrato, lugar de cumplimiento, forma de pago, fecha de entrega, entre otros.
9. Informará si se realizaron modificaciones, adiciones, aclaraciones u otros sí al contrato de promesa de venta, en caso afirmativo, allegará prueba de ello.
10. Aportará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-59522.
11. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el

SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovida por DARIO ALEXANDER SILVA GÓMEZ, en contra de CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA A ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEADEROS JARDINES DEL SUR.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a498bf84f23fc5fa089126c651edafb5be61ca4a4926394b29eea37a0764f814**

Documento generado en 28/04/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>